

Resolución Administrativa de la Gerencia General Del
Poder Judicial
Nº 588-2005-GG-PJ

Lima, 18 AGO. 2005

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por la doctora MARINA TAGLE CORNEJO DE REVATTA, ex – Vocal Suplente de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, contra los alcances de la Resolución de Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N° 1065-2005-GPEJ-GG-PJ, de fecha 08 de junio de 2005, sobre Incorporación al Régimen de Pensiones de Decreto Ley 20530.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Ley N° 27444, establece que; el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, los derechos y obligaciones de los Magistrados comprendidos en la Carrera Judicial están contemplados en el Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo No. 017-93-JUS, y accesoriamente en lo dispuesto por el Decreto Legislativo 276, que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento, el Decreto Supremo No. 005-90-PCM, y en materia de pensiones, por lo dispuesto en el Decreto Ley 20530;

Que, el artículo 194° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial dispone con meridiana claridad que: "Los Magistrados incluidos en la carrera judicial, sin excepción, están comprendidos en el Régimen de Pensiones del Decreto Ley 20530, siempre que laboren en el Poder Judicial por lo menos diez años";

Que, de acuerdo a la Certificación de fecha 21 de agosto de 2003, expedida por la Administración de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, y la documentación adjuntada a la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, Lima, se infiere que la doctora MARINA TAGLE CORNEJO DE REVATTA, se ha



Resolución Administrativa de la Gerencia General Del

Poder Judicial

Nº 588-2005-GG-PJ

venido desempeñando alternativamente como Magistrado Provisional y Suplente, dentro de dicha Corte Superior;

Que, conforme lo establece la Sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 14 de julio de 2003, correspondiente al Expediente 1494-2003-AA/TC, proveniente del recurso extraordinario interpuesto por doña OLGA AURELIA RALLI DANÓS contra la Sentencia emitida por la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, se determina que habiendo desempeñado la recurrente el cargo de Jueza en la condición de provisional, y no de titular, no formaba parte de la carrera judicial, por tanto, no está comprendida en el mencionado régimen previsional, en consecuencia, no se han vulnerado los derechos constitucionales invocados; desprendiéndose en el presente caso, que no le asiste derecho para ser comprendida dentro de los alcances del régimen de pensiones del Decreto Ley No. 20530;

Que, en tal sentido, mediante Resolución de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N° 0707-2005-GPEJ-GG-PJ, de fecha 19 de abril de 2005, se declaró improcedente la solicitud de incorporación al régimen de pensiones del Decreto Ley 20530 de la doctora MARINA TAGLE CORNEJO DE REVATTA, ex – Vocal Suplente de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, toda vez que aquella no ha reunido los requisitos de ley; y de igual forma, a través de Resolución de Gerencia de Personal y Escalafón Judicial No. 1065-2005-GPEJ-GG-PJ, de fecha 08 de junio de 2005, se declaró Infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por la recurrente contra la antes citada resolución, por los fundamentos glosados en la anterior;

Que, en consecuencia, el presente recurso impugnatorio interpuesto por la doctora MARINA TAGLE CORNEJO DE REVATTA, contra los alcances de la Resolución de Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N° 1065-2005-GPEJ-GG-PJ, de fecha 08 de junio de 2005, deviene en infundado, toda vez que aquella no ha desvirtuado en absoluto el criterio tomado por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial del Poder Judicial respecto a que no tendría derecho a ser incorporada al Régimen de Pensiones del Decreto Ley 20530; dándose por agotada la vía administrativa;



Resolución Administrativa de la Gerencia General Del

Poder Judicial

Nº 588-2005-GG-PJ

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Legal, y de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial No. 161-2001-CE-PJ, y en uso de las atribuciones conferidas a la Gerencia General del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación, interpuesto por la doctora MARINA TAGLE CORNEJO DE REVATTA, ex – Vocal Suplente de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, contra los alcances de la Resolución de Gerencia de Personal y Escalafón Judicial No. 1065-2005-GPEJ-GG-PJ, de fecha 08 de junio de 2005, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial la transcripción de la presente resolución, para su notificación a la Jefatura de Administración de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios y a la interesada.

Regístrese y Comuníquese



.....
Ing. HUGO R. SUERO LUDEÑA
Gerente General
PODER JUDICIAL

